

Silenciadas, nunca más: La incidencia de la perspectiva de género en el juzgamiento de crímenes sexuales como delitos de lesa humanidad en Tucumán

*Por Valeria Totongi**

El terrorismo de Estado en Argentina, que usualmente se periodiza a partir del Golpe Militar que inició la última dictadura cívico-militar (1976-1983), comenzó en Tucumán un año antes, con el Operativo Independencia, y anticipó en un año la implementación de un régimen de persecución, desaparición y muerte, que dejó una marca indeleble en la historia del país, y que torció el rumbo económico y político de la provincia.

Tras la firma del Decreto 261/75, firmado el 5 de febrero de 1975, bajo el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, las fuerzas armadas y de seguridad, y grupos parapoliciales que respondían a ellas, iniciaron un régimen de persecución y exterminio que abrió centros clandestinos de detención (CCD) donde hombres y mujeres de todas las edades permanecían secuestrados y eran torturados sistemáticamente. Se trató de lo que algunos autores llaman una maquinaria de “poder total”.

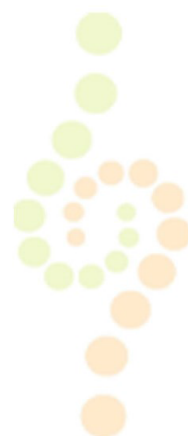
El decreto 261/75 -un instrumento legal, emitido por un gobierno constitucional y el primero de los cuatro “decretos de aniquilamiento”- ordenaba al Comando General del Ejército “a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de Tucumán”, y ponía a su “disposición y bajo control operacional” a la Policía Federal y provincial, Armada y Fuerza Aérea; y facultaba al Ministerio de Defensa a coordinar con el Ministerio de Bienestar Social “la acción cívica” necesaria para la población afectada y con la Secretaría de Bienestar Social, las “operaciones de acción psicológica concurrentes”.

El desembarco en la provincia de 3.000 efectivos del Ejército, Fuerza Aérea, Gendarmería, Policía Federal, a los que se sumó la Policía de Tucumán y una cantidad no determinada de “grupos de tareas” estaba destinado a garantizar que se lleve adelante la misión casi mística que se había impuesto Acdel Vilas, primer comandante del Operativo Independencia.

“Dios lo quiso así”, escribió en su diario de campaña, en el que fue registrando las acciones que llevó adelante mientras estuvo a cargo del Operativo Independencia y hasta que entregó el poder a Antonio Domingo Bussi, en diciembre de 1975. Sobre el terreno, Vilas consignó que la batalla que tenía por delante era “eminente cultural”, de la cual la guerrilla en el monte era “la manifestación armada del proceso subversivo y no la más importante” (Vilas, 2003).

En este escenario, los abusos sexuales y las violaciones no fueron "excesos" individuales, sino herramientas planificadas de tortura y control social dirigidas fundamentalmente contra las mujeres.

* Licenciada en Historia. Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Filosofía y Letras.
E-Mail de contacto: vtotongi@gmail.com



A pesar de las denuncias tempranas ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) y en el Juicio a las Juntas de 1985, estos crímenes carecieron de un análisis específico en su magnitud. Como explica Victoria Álvarez en su ponencia “Género y violencia: memorias de la represión sobre los cuerpos de las mujeres durante la última dictadura militar argentina” (2013): “esas denuncias no fueron consideradas en su especificidad en aquella instancia ni suscitaban investigaciones inmediatamente posteriores, a pesar de que los delitos contra la integridad sexual (...) quedaron excluidos de las leyes de Obediencia Debida, Punto Final e indultos sancionados entre 1986 y 1990”

Los testimonios volcados en el Nunca Más o brindados ante entidades internacionales como la misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que visitó el país en 1977, denuncian los tocamientos, la desnudez forzada, los tormentos aplicados a los genitales, las amenazas o consumación de violaciones. En ese momento, estos crímenes se reflejaron como agravantes del delito de tortura, y no como delitos de lesa humanidad, como crímenes imprescriptibles que atacan a la dignidad humana de la víctima, fuese esta hombre o mujer (informe de la CIDH, 1980).

Hubo que esperar 25 años para que se juzgaran en Argentina los abusos y violaciones durante el terrorismo de Estado como delitos de lesa humanidad. Las primeras sentencias que consideraron la violencia sexual como delitos autónomos fueron en Mar del Plata (2010) y Tucumán (2014).

No eran crímenes nuevos ¿Qué pasó entre esos años para que cambiara la mirada? Lo que pasó es que cambió la comprensión y el abordaje de estos crímenes, ya no como “excesos” de unos cuantos individuos con poco control sobre sus impulsos, sino como formas de violencia de género en el contexto de un sistema patriarcal que victimiza especialmente a las mujeres y diversidades sexuales, pero también afecta y arrasa con la subjetividad de varones heterosexuales a los que se busca “desmasculinizar” a través del ataque a sus compañeras, esposas, hijas o madres, a quienes, se supone, deberían proteger pero “fallan” en su cometido.

En algunos casos, los ataques contra varones también fueron directos, como cuando se los sometió a tormentos en los genitales o a amenazas de violación, o cuando se los obligó a violar a otra persona cautiva. Una sobreviviente que estuvo prisionera en la Jefatura de Policía de Tucumán, relató -en el juicio que se realizó entre 2012 y 2013- que su compañero de secuestro, obligado bajo amenazas de torturas peores, se acostó sobre ella: “lloraba y me pedía perdón una y otra vez”.

María Sonderéguer, Violeta Correa, Miranda Cassino y Amaranta González en su artículo “Violencias de género en el terrorismo de Estado en América Latina” (2012), nos dicen:

La violencia sexual y las violaciones a las mujeres en el terrorismo de Estado tienen una función domesticadora. En los cuerpos se inscribe la disputa política: así, mientras el cuerpo violado de los varones es destituido de su masculinidad, en el cuerpo violado de las mujeres la agresión sexual inscribe la “soberanía” de los perpetradores. La “ocupación” del cuerpo de la mujer se asimila a la ocupación del territorio enemigo. (p. 2)



La necesaria mirada desde el feminismo

Violencia sexual, tal como está definida por la Convención de Belém do Pará, es una de las formas de violencia contra la mujer, y comprende a la violación, el abuso sexual, la prostitución, la trata, el acoso, entre otras, que sea perpetrada o tolerada por el Estado. Se habla de responsabilidad del Estado tanto cuando sus agentes perpetran a la violencia como cuando, conociéndola, la toleran.

El Estatuto de Roma, incorporado con rango constitucional a la legislación de Argentina, considera crímenes de lesa humanidad la violación, la esclavitud sexual, el tráfico de personas, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el principal tratado internacional de derechos humanos centrado en las mujeres y niñas, adoptado por la ONU en 1979 y vigente desde 1981, enumera entre las formas de violencia sexual, además de los actos físicos, los psicológicos, como la amenaza de violación o la amenaza sobre personas allegadas.

Aunque tanto los hombres como las mujeres pueden ser víctimas de la mayoría de estos delitos, algunos de ellos, como el embarazo forzado, sólo se pueden cometer contra las mujeres, y hay otros, como la violación y la agresión sexual, que se cometen contra ellas de manera desproporcionada. Estos crímenes tuvieron la característica de ser sistemáticos e integrales al plan represivo de destrucción de la sociedad, pero la Justicia argentina demoró casi tres décadas en incorporarlos como delitos de lesa humanidad al juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado.

El estudio de los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado en Tucumán necesita ser abordado bajo la lente del feminismo, no sólo debido a la magnitud de los crímenes, sino también por el impacto duradero que estos tienen en las víctimas y en la sociedad en general. La violencia sexual - utilizada como un medio político para ejercer poder y control- representa una de las formas más terribles de violencia de género y de vulneración de los derechos humanos (Segato, 2003).

En el Juicio a las Juntas, en 1985, declararon sobrevivientes mujeres y sus familiares. Varias de ellas contaron que fueron violadas, a veces adelante de sus esposos o hijos.

“La acusación a cargo del fiscal (Julio César) Strassera tuvo como objetivo demostrar la vigencia de un sistema represivo, que implicaba probar la actuación organizada de los imputados y su responsabilidad en un plan de represión que habilitó la perpetración de delitos de privación ilegítima de libertad, tormentos y homicidios”, dice Ana Correa, abogada y escritora feminista, en su artículo “Un Nunca Más para la violencia sexual”, publicado en febrero de 2023 en la revista digital Medium.

Los jueces del Juicio a las Juntas “fueron más allá” y valoraron las pruebas que vieron y escucharon durante el proceso, y concluyeron que el mismo sistema represivo había habilitado que los subordinados cometieran otros delitos aunque no estuvieran directamente ordenados, dice Correa.

Las razones por las que los relatos sobre estos crímenes pudieron ser escuchados bajo una nueva perspectiva tiene que ver con la irrupción o fortalecimiento de herramientas novedosas para el análisis tanto académico como jurídico. El abordaje de estos delitos requiere una unión de corrientes de pensamiento que permitan comprender la violencia sexual en el contexto de la represión política.



Un cambio de perspectiva

La perspectiva feminista proporciona un marco teórico que permite vislumbrar las dinámicas de género y poder encubiertos en los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado en Tucumán. La obra de Rita Segato, “La guerra contra las mujeres” (2016) resulta fundamental para entender que la violencia sexual es un acto político y pedagógico, una herramienta de disciplinamiento que busca la reproducción de jerarquías y el sostenimiento de un orden patriarcal. “Crímenes de poder”, los llama Segato.

En su declaración como testigo experta en el juicio por los crímenes sexuales en el circuito represivo Zárate-Campana explicó que a partir de cierto momento histórico surgió “una nueva forma de accionar sobre el cuerpo de las mujeres”, en el que la sexualidad obra como objetivo estratégico (Ministerio Público Fiscal, 2019, párr. 3).

“La relación del violador es vertical con la víctima, a quien busca moralizar”, dijo en su testimonio ante el Tribunal Oral Federal de San Martín, y es horizontal, es un mensaje a los miembros de la corporación masculina: se viola por interpósita persona a padres, hermano mayor, cónyuge o hijos, sujetos masculinos “que desde un imaginario arcaico deberían ser capaces de proteger” a la víctima (párr. 5). La violencia sexual durante el terrorismo de Estado en Tucumán representa una manifestación extrema de ese poder patriarcal y represivo del régimen, aplicada en ocasiones también a los hombres, para “feminizarlos”, es decir, débiles y dominados.

En Tucumán, esta violencia se inscribió en los cuerpos como si fueran territorios de batalla simbólica para reafirmar el dominio masculino sobre las víctimas y sus entornos de militancia.

La incorporación de la teoría feminista y la perspectiva de género en los juicios por delitos de lesa humanidad en Tucumán transformaron la manera en que se escuchan y valoran los testimonios sobre violencia sexual. Ello permitió una comprensión más profunda de los crímenes de violencia sexual cometidos en el contexto del terrorismo de Estado, que habían sido ignorados o -al menos- minimizados (a veces por las propias víctimas) o en los juicios por delitos de lesa humanidad.

Las víctimas no se sentían seguras para hablar de sus experiencias. Cuando lo hacían, sus relatos no recibían la atención adecuada por parte de las autoridades judiciales. En algunos casos, los mismos magistrados las alentaban a no profundizar en detalles “si le hace mal contarlo”. En realidad, la mayoría de las veces el relato en primera persona de una violación resultaba insoportable para los propios jueces. Otras veces, debían enfrentar la censura de sus compañeros o ex compañeros de organización, que las juzgaban por haber “tenido relaciones sexuales” y “colaborado” con los represores. Nada hay de sexual en una violación, y no se puede hablar de consentimiento cuando una de las partes es una cautiva amenazada con torturas o muerte, consignan Myriam Lewin y Olga Wornat en su conmovedor “Putas y guerrilleras” (2014, p. 142).

Con la incorporación de la teoría feminista en estos juicios, los testimonios de las víctimas empezaron a tratarse bajo una escucha atravesada por una perspectiva que permitió entender que la violencia sexual no es un acto privado ni personal, sino un acto político y pedagógico; una herramienta de poder, control y disciplinamiento que afecta a toda la comunidad, y especialmente a las mujeres, quienes son su principal blanco. Y, finalmente, permitió que se los pueda tipificar como delitos autónomos, y no como un agravante de otros crímenes.



“Injusticia Epistémica”

Desde la epistemología social contemporánea, Miranda Fricker, en “Injusticia epistémica: poder y ética del conocimiento” (2007) teoriza sobre el concepto de injusticia epistémica, fundamental para entender cómo ciertos grupos sociales enfrentan desventajas sistemáticas y prejuicios estructurales acerca de su conocimiento o credibilidad.

Fricker (2007) identifica dos tipos principales de injusticia epistémica: la injusticia testimonial, una operación que ocurre cuando una persona es desacreditada o su testimonio es minimizado debido a prejuicios sobre su identidad (género, color de piel o clase social); y la injusticia hermenéutica. A veces, las experiencias de una persona o grupo son tales que no pueden ser comprendidas, simplemente porque en ese momento la sociedad carece de los recursos conceptuales necesarios para articularlas.

En el contexto de los crímenes sexuales, la injusticia testimonial se traduce en la desconfianza o desestimación de los relatos de las víctimas, que enfrentan prejuicios patriarcales que cuestionan su credibilidad o incluso las responsabilizan por la violencia sufrida. La injusticia hermenéutica se expresa en la falta de un lenguaje adecuado para describir el abuso, especialmente en contextos donde la violencia sexual ha sido normalizada o silenciada. Esto impide que las víctimas comprendan completamente la naturaleza de su sufrimiento o articulen su denuncia de manera efectiva.

la desventaja en la capacidad de una persona para generar, compartir o acceder a un conocimiento legítimo debido a prejuicios estructurales en la sociedad. Esta forma de injusticia puede manifestarse de distintas maneras, desde el testimonio desacreditado de testigos pertenecientes a ciertos grupos marginados hasta la omisión deliberada de sus experiencias en narrativas históricas dominantes. (Fricker, 2007 p. 5)

En los años posteriores a la dictadura, las víctimas enfrentaron tanto la injusticia testimonial -el descrédito de sus relatos ya sea por su - como la injusticia hermenéutica -la falta de recursos conceptuales para articular el abuso en el marco de la justicia transicional-. Ya en los juicios realizados desde 2010 años posteriores (Arsenales II-Jefatura de Policía II, Operativo Independencia I y II, y Villa Urquiza), se escucharon testimonios en los que las sobrevivientes (en muchos casos, mujeres pobres, de zonas rurales, que eran menores de edad o muy jóvenes cuando ocurrieron los hechos) sólo podían articular sobre lo que les había pasado un “me hicieron de todo”, o “me hicieron lo que quisieron”, pero en esos años la incorporación de nuevas herramientas de interpretación permitieron interpretar en su dimensión estas palabras.

La propuesta de Fricker (2007) proporciona un marco para entender cómo estos grupos fueron sistemáticamente desacreditados o excluidos del proceso de verdad y justicia, contribuyendo así a una narrativa histórica incompleta y sesgada.

En la actualidad, el uso de la perspectiva de género en la revisión de estos juicios busca corregir estas injusticias epistémicas históricas. Al dar voz a las experiencias silenciadas y cuestionar los marcos interpretativos dominantes, se busca reconstruir una narrativa más completa y justa del pasado. Esta reconstrucción es un ejercicio de memoria histórica y también un paso hacia la reparación de las injusticias epistémicas pasadas y la promoción de una sociedad más equitativa en términos de producción y validación del conocimiento.



Las sobrevivientes hablan en los juicios

La reapertura de las causas en el siglo XXI, tras la anulación de las llamadas “leyes de impunidad” (Punto Final N° 23.492 y Obediencia Debida N° 23.521) el 21 de agosto de 2003, cuando el Senado sancionó la Ley 25.779, declarándolas "insanablemente nulas", permitió empezar a revisar estos crímenes bajo la luz de la perspectiva de género, alejándolos de la calificación global de "tormentos". En el caso de Tucumán, el primero de esos juicios fue la causa por el secuestro y asesinato de Guillermo Vargas Aignasse, en 2008, en la que estaban imputados Bussi y Luciano Benjamín Menéndez. Pero fue la Megacausa Arsenales II-Jefatura de Policía II la primera en la que se propuso que los delitos sexuales se consideraran como “injustos autónomos”. Susana Chiarotti, en representación de la organización feminista CLADEM, declaró como testigo experta. CLADEM se había presentado como amicus curiae para aportar la mirada desde el derecho, a partir de su investigación, plasmada en el libro *Grietas en el Silencio* (2011).

Dijo Chiarotti en su declaración ante el Tribunal Oral Federal de Tucumán (2012)

(...) era frecuente que muchas personas no hayan inicialmente declarado haber sido víctimas de violencia sexual, esto tiene que ver con la evolución de la (evaluación de la) violencia de género, cuando se hace la CONADEP y la causa 13/84, no teníamos en la Argentina leyes de violencia, no teníamos la convención de Belem do Pará, no había estudios, ni políticas ni carreras universitarias específicas sobre violencia de género, todo eso se fue construyendo, hoy hay doctrina, normas, jurisprudencia, (...) y también había reticencia de los Tribunales a escuchar, porque mucha gente en el juicio a las Juntas sí había dicho, había ceguera de los Tribunales al género, ese fue uno de los obstáculos para que la gente declarara abiertamente (p. 292).

Megacausa Arsenales II-Jefatura II

Con el antecedente de la causa “Mar del Plata”, en la que, por primera vez en la Argentina, un tribunal federal condenó a un represor específicamente por delitos sexuales (violación y violación en grado de tentativa), la Megacausa Arsenales II-Jefatura de Policías de Tucumán II representó un cambio en el abordaje desde la Justicia.

Este juicio, celebrado entre 2013 y 2014, representó un hito al implementar protocolos específicos para resguardar la sensibilidad de las víctimas de delitos sexuales. A diferencia del lugar que se le otorga en el informe *Nunca Más* de la CONADEP y en la sentencia del Juicio a las Juntas, en su fallo de 2014, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán contextualiza la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado como un hecho político y la caracteriza como “violencia política sexualizada”.

Bajo el título “Violencia sexual durante el terrorismo de Estado” (p. 1949), recupera el tratamiento que le dan el Estatuto de Roma y la Convención de Belem do Pará al concepto de violencia sexual como todo acto con connotación sexual que se hace sobre el cuerpo de una persona en circunstancias coactivas. La decisión del Ministerio Público Fiscal de incluir estos delitos como injustos autónomos permitió ampliar las imputaciones a 18 de los acusados.



Causa Villa Urquiza

En este proceso se comprobó la existencia de un pabellón donde mujeres padecieron condiciones de cautiverio junto a sus hijos y fueron sometidas a esclavitud sexual. Un caso emblemático fue el de S.A.N., violentada reiteradamente por guardiacárceles, cuyo hijo fue apropiado al nacer y recuperó su identidad cuarenta años después.

Causa Operativo Independencia

El Operativo Independencia (febrero de 1975-marzo de 1976) se valió de la violencia sexual como herramienta de tortura. Mujeres como R.C.C., H.L.S., y M.G.N. fueron secuestradas y trasladadas a centros clandestinos como “La Escuelita de Famaillá”, donde fueron sometidas a torturas físicas y psicológicas, incluyendo violaciones reiteradas.

El análisis feminista de este operativo revela cómo la violencia sexual fue utilizada como una forma de castigar a las mujeres que se atrevían a desafiar el rol tradicional asignado a ellas. Segato (2016) describe esta forma de violencia como una “pedagogía de la crueldad”, donde el cuerpo de la mujer se convierte en el escenario de una lucha por el poder.

Las violaciones cometidas durante el Operativo Independencia no fueron casos aislados; formaron parte de una estrategia de represión que buscaba aniquilar no sólo a las mujeres como militantes, sino también como sujetas de derechos y dignidad.

Es bajo esa interpretación que toma real dimensión el testimonio de Margarita Cruz, sobreviviente de los centros clandestinos de detención Jefatura de Policía y Escuelita de Famaillá, en el juicio Operativo Independencia, que se desarrolló entre mayo de 2016 y septiembre de 2017.

Margarita decidió declarar sin hacer uso de su derecho a que se proteja su identidad. Como ya había hecho en una entrevista con la Televisión Española, apenas terminada la dictadura, eligió dar testimonio público, de frente al tribunal y de espaldas a la sala donde estaban familiares y allegados de los imputados.

La decisión de relatar, delante de los acusados y de quienes los iban a apoyar, cómo había sido violada reiteradas veces, fue una decisión política, dijo en una entrevista. Hacía falta que lo escucharan de boca de una víctima, para que tuvieran que confrontar no sólo con el horror, sino con el horror aplicado sistemáticamente, y que quedara claro quiénes quedaban “deshonrados” por estos delitos. .

En eso, también el aporte del feminismo nos acerca a la idea de que los crímenes sexuales son un atentado a la integridad de la persona, y no una mancha en su honor, con lo cual la idea de culpa se corre de lugar. Una década antes de que la francesa Gisèle Pelicot dijera “que la vergüenza debe cambiar de bando”, mujeres tucumanas llevaron adelante esa bandera frente a un Tribunal Oral Federal.

La legislación toma nota

Los juicios por crímenes sexuales en Tucumán transformaron la jurisprudencia argentina al reconocer la violencia de género como un componente intrínseco del terrorismo de Estado y tuvieron un impacto significativo en el desarrollo de políticas públicas y legislación relacionada con los derechos humanos y la violencia de género.



Estos procesos judiciales no solo permitieron la condena de los responsables de crímenes atroces, sino que también influyeron en la evolución del marco normativo del país.

Uno de los cambios más importantes fue la incorporación de una perspectiva de género en la legislación y en la formulación de políticas públicas.

Antes de los juicios, la violencia sexual durante el terrorismo de Estado no estaba adecuadamente reconocida ni sancionada como un crimen independiente. Sin embargo, los juicios y las sentencias pusieron en evidencia la necesidad de abordar la violencia sexual de manera específica, dando lugar a reformas que buscan proteger a las mujeres y garantizar justicia para las víctimas de violencia de género.

En 2015, la Ley 27372, conocida como la Ley de Protección Integral a las Víctimas de Delitos, incorporó medidas para garantizar el derecho de las víctimas a recibir asistencia y protección legal, en salud física y psicológica. Esta ley se basa en parte en los precedentes establecidos por los juicios por crímenes de lesa humanidad, reconociendo la importancia de proporcionar apoyo a las víctimas de violencia sexual y otros delitos graves (Ministerio Público Fiscal, 2017). Además, los juicios contribuyeron a la creación del Programa Nacional de Reparación a las Víctimas de Violencia Sexual, que ofrece apoyo específico a las sobrevivientes de violencia sexual durante el terrorismo de Estado.

Los juicios tuvieron un efecto directo en la política de derechos humanos en Argentina, fortaleciendo el compromiso del país con la justicia y la reparación.

La visibilidad de los crímenes sexuales como parte de una estrategia sistemática de represión llevó a una mayor conciencia pública sobre la violencia de género y los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales elogian el enfoque de Argentina en la justicia transicional y la reparación a las víctimas (UN News, 2017).

A partir de ese compromiso, los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad establecieron una base sólida para futuros avances en la protección de los derechos humanos en Argentina. La experiencia adquirida en estos procesos judiciales puede servir como modelo para la formulación de nuevas políticas públicas y leyes que aborden de manera integral la violencia de género y otros delitos graves.

Hubo avances, pero aún tareas por hacer. La implementación efectiva de las políticas públicas sigue enfrentada a la falta de recursos y a la resistencia cultural. El contexto actual, caracterizado por retrocesos en las políticas de derechos humanos y debilitamiento de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas, puso en evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo y garantizar su aplicación efectiva.

La falta de coordinación entre diferentes niveles de gobierno, la insuficiencia de recursos y la persistencia de estigmas sociales dificultaron el avance en la protección y asistencia a las víctimas.

La implementación de políticas reparatorias enfrenta hoy la resistencia de discursos negacionistas y el desfinanciamiento de áreas críticas de derechos humanos. La lucha por la memoria debe persistir para evitar que la vergüenza regrese a las víctimas y garantizar que estos crímenes no queden sumidos en el olvido.



Referencias

- Álvarez, V. (2015). Género y violencia: Memorias de la represión sobre los cuerpos de las mujeres durante la última dictadura militar argentina. *Nomadías*, (19). Recuperado a partir de <https://nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/36763>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1980). *Informe sobre la situación de los Derechos humanos en Argentina*. Recuperado a partir de <https://cidh.oas.org/countryrep/argentina80sp/indice.htm>
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (2014). *Nunca Más/ Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba
- Correa, A. (2023). Un “Nunca más” para la violencia sexual. Medium (febrero). <https://medium.com/@correa.anae/argentina-1985-y-un-nunca-m%C3%A1s-para-la-violencia-sexual-b886e209ec8b>
- France/24. (2024) *Violencia sexual en Francia: "La vergüenza debe cambiar de bando"*. <https://www.france24.com/es/programas/el-debate/20240920-violencia-sexual-en-francia-la-verg%C3%BCenza-debe-cambiar-de-bando>
- Fricker, M. (2007). *Injusticia epistémica: poder y ética del conocimiento*. Barcelona: Herder.
- Lewin, M. y Wornat, O. (2014). *Putas y guerrilleras. Crímenes sexuales en los centros clandestinos de detención*. Buenos Aires: Planeta.
- Ministerio Público Fiscal (2014). *Delitos sexuales y terrorismo de Estado. Evolución de la jurisprudencia nacional*. Recuperado de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2014/08/Delitos-sexuales-y-terrorismo-de-Estado.pdf>
- Ministerio Público Fiscal. (2017). *Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Ley 27372*. Recuperado de <https://www.mpf.gob.ar/ufep/ley-de-derechos-y-garantias-de-las-personas-victimas-de-delitos-ley-27372/>
- Ministerio Público Fiscal (2013) *CAUSA: “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones* (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09)”, Expte.: A - 81/12. Recuperado de <https://pensamientopenal.com.ar/fallos/38511-arsenal-miguel-azcuenaga-y-jefatura-policia-tucuman-s-secuestros-y-desapariciones>
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Prometeo.
- Sonderéguer, M. (Comp.) (2012). *Género y Poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes.
- UN News (2017). *ONU encomia veredicto por crímenes de lesa humanidad durante dictadura argentina*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2017/12/1423412>
- Vilas, A. E. (2003). *Diario de campaña de Acdel Vilas. Tucumán, Enero a Diciembre de 1975*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/465284200/Guerra-en-Tucuman-Grl-Acdel-VILAS>

